



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) El Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de Minería, Ingeniero Guillermo Shinno Huamaní, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09164217, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y,

(ii) **PERU MINERALS S.A.C.**, identificada con R.U.C. N° 20523276957, con domicilio en calle Berlín N° 1436, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, representada por su representante señorita Jessica Salazar Deyra identificada con D.N.I. N° 10632973; según poder inscrito en el Asiento C00004 de la Partida N° 12368503, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

1.1. EL INVERSIONISTA es titular o concesionario de las concesiones mineras señaladas en el Anexo III.

1.2. Mediante Ley N° 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.

1.3. Mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623 y mediante Resolución Ministerial N° 530-2002-EM/DM, se aprobó el modelo de Contrato de Inversión en Exploración.

1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, EL INVERSIONISTA ha solicitado con fecha 18 de abril de 2011, la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Es objeto del presente Contrato permitir el acceso del INVERSIONISTA a los beneficios del régimen de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley N° 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efecto de existir incumplimiento por parte del INVERSIONISTA a lo dispuesto en dichas normas.

CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de las partes

3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Por medio del presente Contrato, el INVERSIONISTA, se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 3' 206,010.00 (Tres Millones Doscientos Seis Mil Diez y 00/100 dólares americanos), a ejecutarse desde el mes de noviembre de 2011 hasta junio de 2012.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial N° 467-2011-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de octubre de 2011, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

3.2. Compromisos del ESTADO:

Por su parte, el ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley N° 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, el ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

CLÁUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

CLÁUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEXTA: Causales de Resolución

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entiéndase por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.

6.2. La extinción de las concesiones mineras a las que se refiere el numeral 1.1 de la cláusula primera del presente documento.





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CLÁUSULA SÉTIMA: Arbitraje

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de Derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, norma que regula el arbitraje y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

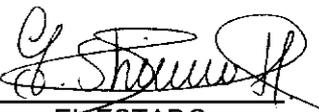
Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA.

CLÁUSULA OCTAVA: Notificaciones

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes. Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 14 días del mes de noviembre de dos mil once.




EL ESTADO


EL INVERSIONISTA

ANEXO I
PERU MINERALS S.A.C
CRONOGRAMA DE INVERSIONES EN EXPLORACIÓN -
DE NOVIEMBRE 2011 A JUNIO DE 2012
 (En Dólares Americanos)

Subpartida Nacional	Descripción	2011												2012			2011-2012	
		Nov	Dic	Total	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Total	Total	Total					
BIENES:		6,500	6,500	13,000	6,500	6,500	6,500	6,500	6,500	6,500	6,500	6,500	6,500	6,500	39,000	0	52,000	
3926 90.60.00	Protectores Antiruidos de Materia Plastica			0											0	0	0	
6401.10.00.00	Calzado con Puntera Metalica de Proteccion			0											0	0	0	
6506.10.00.00	Cascos de Seguridad			0											0	0	0	
7228.80.00.00	Barra Huesca para Perforacion de Aceros Aleados o Sin Alea			0											0	0	0	
8207.13.90.00	Los demas utiles con parte Operante de Cermet			0											0	0	0	
8517.62.90.00	Los demas aparatos para la recepcion, conversión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos			0											0	0	0	
8704.21.10.10	Camionetas pick-up de encendido por compresión, ensambladas con peso total con carga máxima inferior o igual a 4.537 t. Diesel	3,000	3,000	6,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	18,000	0	24,000	
8705.20.00.00	Camiones automoviles para sondeo o perforación	3,500	3,500	7,000	3,500	3,500	3,500	3,500	3,500	3,500	3,500	3,500	3,500	3,500	21,000	0	28,000	
9006.30.00.00	Camaras especiales para fotografia submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial.			0											0	0	0	
9014.20.00.00	Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas)			0											0	0	0	
9014.80.00.00	Los demas instrumentos y aparatos de navegación			0											0	0	0	
II SERVICIOS:																		
a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera		173,042	372,735	545,777	210,348	200,839	444,559	46,420	42,420	42,420	42,420	42,420	42,420	42,420	886,006	0	1,531,783	
	Topográficos y geodésicos.			0											0	0	0	
	Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineralógicos, hidrologicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).	3,000	3,000	6,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	18,000	0	24,000	
	Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).	32,000	32,000	64,000	32,000	32,000	6,000	6,000	6,000	6,000	6,000	6,000	6,000	6,000	84,000	0	148,000	
	Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (rota percusiva).	101,822	301,315	402,937	138,928	129,419	397,139								665,486	0	1,068,423	
	Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.	4,000	4,000	8,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	24,000	0	32,000	
	Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).	32,420	32,420	64,840	32,420	32,420	32,420	32,420	32,420	32,420	32,420	32,420	32,420	32,420	194,520	0	259,360	
b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera		225,618	225,618	451,236	225,618	324,129	171,511	171,511	141,711	138,511	138,511	138,511	138,511	138,511	1,170,981	0	1,622,227	
	Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.	20,000	20,000	40,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	120,000	0	160,000	
	Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.	59,369	59,369	118,738	59,369	161,618	9,000	9,000	9,000	9,000	9,000	9,000	9,000	9,000	256,987	0	375,725	
	Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.	5,600	5,600	11,200	5,600	5,600	5,600	5,600	5,600	5,600	5,600	5,600	5,600	5,600	33,600	0	44,800	
	Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.	13,093	13,093	26,186	13,093	13,093	13,093	13,093	13,093	13,093	13,093	13,093	13,093	13,093	78,558	0	104,744	
	Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.	60,818	60,818	121,636	60,818	60,818	60,818	60,818	60,818	60,818	60,818	60,818	60,818	60,818	364,908	0	486,544	
	Servicios médicos y hospitalarios	3,000	3,000	6,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	18,000	0	24,000	
	Servicios relacionados con la protección ambiental.	3,738	3,738	7,476	3,738										3,738	0	11,214	
	Servicios de sistemas e informática.			0											0	0	0	
	Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.			0											0	0	0	
	Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.	55,000	55,000	110,000	55,000	55,000	55,000	55,000	55,000	55,000	55,000	55,000	55,000	55,000	265,200	0	375,200	
	Servicios de seguros.	5,000	5,000	10,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	30,000	0	40,000	
INVERSION TOTAL PERIODO 2011 - 2012		408,160	604,853	1,010,913	442,466	631,468	622,570	223,431	190,631	185,431	185,431	185,431	185,431	185,431	2,195,997	0	3,206,010	



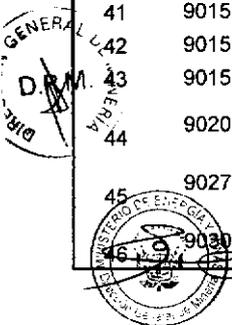
ANEXO II

LISTA DE BIENES Y SEVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM

PERU MINERALS S.A.C.

I. BIENES

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
1	2508.10.00.00	BENTONITA.
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LODOS").
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA.
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN.
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD.
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR.
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE.
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN.
9	8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
12	8207.13.90.00	LOS DEMÁS ÚTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
13	8207.19.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET.
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET.
15	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS.
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES.
17	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO.
18	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES.
19	8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS.
20	8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS.
21	8431.43.10.00	BALANCINES.
22	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE.
24	8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS.
25	8523.40.22.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO.
26	8523.40.29.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS.
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T.DIESEL.
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN.
29	9006.30.00.00	CAMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACION JUDICIAL.
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCOPICOS.
31	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MOCROPROYECCIÓN.
32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS, DIFRACTÓGRAFOS.
33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS).
34	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN.
35	9015.10.00.00	TELEMÉTROS.
36	9015.20.10.00	TEODOLITOS.
37	9015.20.20.00	TAQUÍMETROS.
38	9015.30.00.00	NIVELES.
39	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS.
40	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS.
41	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGAMETRÍA.
42	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS.
43	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS.
44	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE.
45	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTOFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, VISIBLES, IR).
46	9030.33.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR.



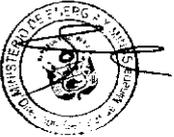
II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera

- Topográficos y geodésicos
- Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerográficos, hidrológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas)
- Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos)
- Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva)
- Servicios aerotopográficos
- Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados
- Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc)

b) Otros Servicios Vinculados a las Actividades de Exploración Minera

- Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto
- Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera
- Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera
- Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera
- Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
- Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos
- Servicios médicos y hospitalarios
- Servicios relacionados con la protección ambiental
- Servicios de sistemas e informática
- Servicios de comunicaciones, incluye comunicación radial, telefonía satelital
- Servicios de seguridad industrial y conrainscendios
- Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo
- Servicios de seguros
- Servicios de rescate, auxilio



Decreto Supremo N° 001-2011-DE, de fecha 29 de marzo de 2011, la Ley N° 29826 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Juan Carlos DELALAMO Canillo, CIP. 01724803, DNI. 43302779 y del Capitán de Navío Fernando Alfredo ZAMUDIO Harig, CIP. 00804204, DNI. 07478421, para que participen en la Reunión 50ª del Grupo de Expertos de la Comisión Interamericana para el Control de Abuso de Drogas (CICAD), sobre Narcotráfico Marítimo y su 25º Aniversario de Fundación, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 2 al 4 de noviembre de 2011.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima - Buenos Aires (ARGENTINA) - Lima
US\$. 710.00 x 2 personas (Incluye TUJA)

Viáticos:
US\$. 200.00 x 3 días x 2 personas

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4°.- Los Oficiales comisionados, deberán cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, relacionado con la sustentación de viáticos.

Artículo 5°.- El Oficial Almirante, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL MORA ZEVALLOS
Ministro de Defensa

710683-5

ECONOMÍA Y FINANZAS

Designan miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 074-2011-EF

Lima, 29 de octubre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 040-2009-EF se designó al señor César Ángel Candela Jara como miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, por un plazo de tres (3) años contados desde el 3 de abril de 2009;

Que, el artículo 60 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, dispone que los miembros del Consejo Directivo serán designados mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas por un periodo de tres (3) años;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 052-2011-EF publicada el 12 de agosto de 2011, se aceptó la renuncia del señor César Ángel Candela Jara al cargo de miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE;

Que, en tal sentido resulta pertinente designar a su reemplazante ante el referido Consejo Directivo, para que complete el periodo pendiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE; aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señorita Rocío del Carmen Calderón Vinatea, como miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

710683-4

ENERGÍA Y MINAS

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de PERU MINERALS S.A.C., durante la fase de exploración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 467-2011-MEM/DM

Lima, 25 de octubre de 2011

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27823, modificada por la Ley N° 27882, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado Reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, por escrito N° 2085311, la empresa PERU MINERALS S.A.C. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le

otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 238-2011-EF/15.01 de fecha 28 de julio de 2011, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por la empresa PERU MINERALS S.A.C., considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el literal h) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de la empresa PERU MINERALS S.A.C. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS HERRERA DESCALZI
Ministro de Energía y Minas

ANEXO

LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM PERU MINERALS S.A.C.

I. BIENES

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
1	2508.10.00.00	BENTONITA.
2	3824.90.80.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS (Lodos).
3	3828.90.80.00	PROTECTORES ANTIRRUÍDOS DE MATERIA PLÁSTICA.
4	8401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN.
5	8508.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD.
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR.
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE.
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN.
9	8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
12	8207.13.90.00	LOS DEMÁS ÚTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
13	8207.19.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET.
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET.
15	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS.
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES.
17	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO.
18	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES.
19	8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS.
20	8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS.
21	8431.43.10.00	BALANCINES.
22	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE.
24	8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS.
25	8523.40.22.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO.
26	8523.40.29.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS.
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T.DISEL.

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN.
29	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL.
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS.
31	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN.
32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS, DIFRACTÓGRAFOS.
33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS).
34	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN.
35	9015.10.00.00	TELEMÉTROS.
36	9015.20.10.00	TEODOLITOS.
37	9015.20.20.00	TACUÍMETROS.
38	9015.30.00.00	NIVELES.
39	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS.
40	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS.
41	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRÍA.
42	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS.
43	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS.
44	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE.
45	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, VISIBLES, IR).
46	9030.33.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR.

II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera
- Topográficos y geodésicos
- Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineragráficos, hidrologicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas)
- Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos)
- Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (rota percusiva)
- Servicios aerotopográficos
- Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados
- Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc)
b) Otros Servicios Vinculados a las Actividades de Exploración Minera
- Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto
- Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera
- Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera
- Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera
- Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
- Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos
- Servicios médicos y hospitalarios
- Servicios relacionados con la protección ambiental
- Servicios de sistemas e informática
- Servicios de comunicaciones, incluye comunicación radial, telefonía satelital
- Servicios de seguridad industrial y contra incendios
- Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo
- Servicios de seguros
- Servicios de rescate, auxilio

ANEXO III

PERÚ MINERALS S.A.C.

CONCESIONES MINERAS

ITEM	NOMBRE DE CONCESION	CODIGO UNICO	HECTAREAS
1	BACATA	630007309	300
2	SANTA ROSITA 2008	010653508	1000
3	VICTOADAL	010436008	500





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste la Primera Adenda del Contrato de Inversión en Exploración que celebran el **ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería, Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y modificatoria, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se denominará el **ESTADO**; y, de la otra parte, la empresa **PERU MINERALS S.A.C.** identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20523276957, inscrita en la Partida Electrónica 12368503 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX, Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con domicilio en Avenida EL Rosario N° 234, distrito de San Isidro, Lima, representada por la señorita Jessica Salazar Deyra, identificada con DNI N° 10632973, según poder inscrito en el asiento C00004 de la referida partida electrónica, en adelante **EL INVERSIONISTA**, en los términos siguientes:



PRIMERO: En la fecha, el Estado y el **INVERSIONISTA** han celebrado la Primera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración suscrito el 14 de noviembre de 2011, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

SEGUNDO: Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública la primera adenda al contrato referido en la cláusula precedente, la misma que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 028-2012-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 28 de enero de 2012, que designa al Ingeniero Edgardo Alva como Director General de Minería.

Agregue usted, señor notario, las demás cláusulas de ley e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 27 de abril de 2012.

ESTADO PERUANO

Edgardo Elías Alva Bazán
DIRECTOR GENERAL DE MINERÍA

PERU MINERALS S.A.C.

Jessica Salazar Deyra
APODERADA



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN ENTRE EL ESTADO PERUANO Y PERU MINERALS S.A.C.

Conste por el presente documento la primera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración que celebran, de una parte, el **ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, y modificatoria, a quien en adelante se denominará "**EL ESTADO**"; y, de la otra parte, la empresa **PERU MINERALS S.A.C.** identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20523276957, inscrita en la Partida Electrónica 12368503 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX, Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con domicilio en Avenida El Rosario N° 234, distrito de San Isidro, Lima, representada por la señorita Jessica Salazar Deyra, identificada con DNI N° 10632973, según poder inscrito en el asiento C00004 de la referida partida electrónica, a quien en adelante se denominará "**EL INVERSIONISTA**", en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

EL INVERSIONISTA y **EL ESTADO** suscribieron un Contrato de Inversión en Exploración (en adelante **EL CONTRATO**) con fecha 14 de noviembre de 2011.

EL INVERSIONISTA, mediante escrito N° 2149052 de fecha 07 de diciembre de 2011, solicitó se apruebe la Modificación del Contrato de Inversión en Exploración mencionado en el párrafo anterior.

Mediante Resolución N° 007-2012-MEM-DGM/CONT, de fecha 09 de enero de 2012, se aprobó la modificación del Contrato de Inversión en Exploración antes citado.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificación del Contrato de Inversión en Exploración.

EL ESTADO y **EL INVERSIONISTA** acuerdan expresamente modificar el Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 14 de noviembre de 2011.



CLÁUSULA TERCERA: Modificación del Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración.

El Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración se modifica en el sentido de excluir a la concesión minera Santa Rosita 2008, con código 01-06535-08, considerando únicamente a las concesiones mineras: Victoadal con código 01-04360-08 y Bacata con código 63-00073-09.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CLÁUSULA CUARTA: Salvaguarda

Las partes acuerdan que todas las demás cláusulas del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 14 de noviembre de 2011 se mantienen vigentes, en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente adenda.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 27 días del mes de abril de 2012.



EL ESTADO

EL INVERSIONISTA



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ANEXO III

PERU MINERALS S.A.C.

CONCESIONES MINERAS

ITEM	NOMBRE DE LA CONCESION	CODIGO ÚNICO	HECTÁREAS
1	BACATA	630007309	300
2	VICTOADAL	010436008	500





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste la Segunda Adenda del Contrato de Inversión en Exploración que celebran el **ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería, Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se denominará **EL ESTADO**; y de la otra parte **PERU MINERALS S.A.C.** identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20523276957, inscrita en la Partida Electrónica 12368503 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX, Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con domicilio en Avenida EL Rosario N° 234, distrito de San Isidro, Lima, representada por la señora Jessica Salazar Deyra, identificada con DNI N° 10632973, según poder inscrito en el Asiento C00004 de la Partida Electrónica 12368503, a quien en adelante se le denominará "**EL INVERSIONISTA**"; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- En la fecha, **EL ESTADO** y **EL INVERSIONISTA** han celebrado la Segunda Adenda al Contrato de Inversión en Exploración celebrado el 14 de noviembre de 2011 al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

SEGUNDO.- Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública la Segunda Adenda al contrato antes mencionado, la misma que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 046-2012-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 07 de febrero de 2012, que designa al ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán como Director General de Minería.

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 30 de julio de 2012



EL ESTADO

EL INVERSIONISTA



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

SEGUNDA ADENDA AL CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN ENTRE EL ESTADO PERUANO Y PERU MINERALS S.A.C.

Conste por el presente documento la Segunda Adenda al Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) **El Estado Peruano**, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará **"EL ESTADO"**; y,

(ii) **PERU MINERALS S.A.C.** con Registro Único de Contribuyente N° 20523276957, inscrita en la Partida Electrónica 12368503 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX, Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con domicilio en Avenida EL Rosario N° 234, distrito de San Isidro, Lima, debidamente representada por su apoderada la señora Jessica Salazar Deyra, identificada con DNI N° 10632973, según poder inscrito en el Asiento C00004 de la Partida Electrónica 12368503, a quien en adelante se le denominará **"EL INVERSIONISTA"**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

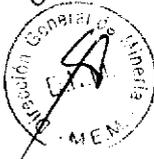
EL ESTADO suscribió con EL INVERSIONISTA un Contrato de Inversión en Exploración con fecha 14 de noviembre de 2011, en adelante EL CONTRATO. Por el mérito de dicho contrato EL INVERSIONISTA se comprometió a ejecutar inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 3'206,010.00 (Tres Millones Doscientos Seis Mil Diez y 00/100 Dólares Americanos), a ejecutarse desde el mes de noviembre de 2011 hasta junio de 2012, en las tres concesiones mineras que aparecen en el Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración.



Mediante la Primera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración entre el Estado Peruano y PERU MINERALS S.A.C., de fecha 27 de abril de 2012, se modificó el Contrato de Inversión en Exploración en el sentido de excluir a la concesión minera: SANTA ROSITA 2008, código 01-06535-08, considerando únicamente a las concesiones mineras: VICTOADAL código 01-04360-08 y BACATA código 63-00073-09.



EL INVERSIONISTA, mediante Escrito N° 2188433, de fecha 09 de mayo de 2012, ha presentado una solicitud de modificación a su Programa de Inversión con la finalidad de modificar el monto total de la inversión comprometida así como reducir el número de concesiones en las que se desarrolla el programa de inversiones.



La Dirección General de Minería, por Resolución N° 022-2012-EM-DGM/CONT de fecha 26 de julio de 2012, basada en el Informe N° 359-2012-MEM-DGM/DPM, aprobó la modificación del Programa de Inversión en Exploración de PERU MINERALS S.A.C., ascendiendo el nuevo monto de la inversión total a US\$ 1'994,070.05 (Un Millón Novecientos Noventa y Cuatro Mil Setenta y 05/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre noviembre de 2011 hasta junio de 2012 y excluyéndose de la Relación de Concesiones Mineras, Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración, a la concesión minera BACATA de código: 63-00073-09.



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificación del Contrato de Inversión en Exploración.

EL ESTADO y **EL INVERSIONISTA** acuerdan expresamente modificar el primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera, así como el Anexo I y Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 14 de noviembre de 2011.

CLÁUSULA TERCERA: Modificación del primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración.

El primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración quedará redactado en los siguientes términos:

"Por medio del presente contrato, **EL INVERSIONISTA** se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la Cláusula 1.1 por un monto de US\$ 1'994,070.05 (Un Millón Novecientos Noventa y Cuatro Mil Setenta y 05/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre noviembre de 2011 hasta junio de 2012"

CLÁUSULA CUARTA: Modificación del Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración.

El Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración se modifica en el sentido de considerar que las inversiones correspondientes desde noviembre de 2011 hasta junio de 2012 ascienden a la suma total de US\$ 1'994,070.05 (Un Millón Novecientos Noventa y Cuatro Mil Setenta y 05/100 Dólares Americanos), el mismo que se adjunta.

CLÁUSULA QUINTA: Modificación del Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración

El Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración se modifica en el sentido de considerar que las inversiones correspondientes se llevarán a cabo en la concesión minera: VICTOADAL código: 01-04360-08, de acuerdo a la Relación de Concesiones Mineras que se adjunta como Anexo III.

CLÁUSULA QUINTA: Salvaguarda

Las partes acuerdan que todas las cláusulas del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 14 de noviembre de 2011 y modificado por la Primera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración, de fecha 27 de abril de 2012, se mantienen vigentes en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente adenda.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 30 días del mes de julio de 2012.




EL ESTADO


EL INVERSIONISTA

ANEXO III

PERÚ MINERALS S.A.C.

CONCESIÓN MINERA

ITEM	NOMBRE DE CONCESION	CODIGO UNICO	HECTAREAS
3	VICTOADAL	010436008	500

